

DIRECTIVA Nº 001 - 2009-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE TRIMESTRAL Y SEMESTRAL POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO

1. OBJETIVOS

- Establecer lineamientos para la preparación y presentación de la información contable trimestral y semestral por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado.
- Informar los resultados de la gestión de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas.
- Lograr que la información requerida permita mantener un avance en la actualización de los registros contables de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, con el fin de obtener en la Cuenta General de la República una información confiable y oportuna, y
- Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- D.L. Nº 1031- Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado
- Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias

3. ALCANCE

3.1 Empresas del Estado, de accionariado único, con accionariado privado y con potestades públicas, así como a las empresas del Estado constituidas por los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD; comprende además a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas.

3.2 Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado: constituidas por las Entidades de Tratamiento Empresarial de Gobierno Nacional, Regional y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI, Caja de Pensiones Militar-Policial, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP y otros fondos que administran recursos públicos.

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y DE METAS DE INVERSIÓN

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

- EF-1 Balance General Comparativo (En nuevos soles)
- EF-2 Estado de Ganancias y Pérdidas Comparativo (En nuevos soles)

Otro Anexo

Anexo N° OA-8 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado.

Adicional a la información trimestral, presentarán en la información semestral (II trimestre), lo siguiente:

- ☞ EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Comparativo (En nuevos soles)
- ☞ EF-4 Estado de Flujos de Efectivo Comparativo (En nuevos soles)
- ☞ Hoja de Trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- ☞ Notas a los Estados Financieros comparativo
- ☞ Anexos a los Estados Financieros
 - N° 01 Efectivo y equivalente de efectivo / Disponibles
 - N° 03 Inversiones Financieras / Permanentes
 - N° 06 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
 - N° 07 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
 - N° 10 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras

4.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
- PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
- EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
- EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
- EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

4.3 PROYECTOS DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

- PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas Físicas

4.4 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público - DNPP, remitirán la **“nota informativa” al trimestre y la Evaluación Presupuestaria al Semestre** y las del ámbito de FONAFE remitirán la evaluación presupuestaria trimestral.
- Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán trimestralmente un informe de evaluación o equivalente, según la forma en que realizan su proceso presupuestario.
- Las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, informarán el grado de avance del proceso en que se encuentran.
- Perfil Empresarial.

4.5 RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO

La información trimestral que presentan las empresas y entidades de tratamiento empresarial del Estado a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento:

- El Directorio (Arts. 175° y 191° de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en las entidades del Estado.
- Gerente General (Art. 191° Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o cargo equivalente en las Entidades del Estado.
- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- Contador General o jefatura equivalente.
- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.
- Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, los liquidadores y el Alcalde en representación de la municipalidad accionista mayoritario de la empresa respectiva.

5. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas) procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/siafme/index.jsp>
- b) Las empresas operativas, las empresas en situación de no operativas y las empresas en proceso de liquidación, del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, procesarán su información a través del aplicativo informático en ambiente Web (Internet): <http://apps2.mef.gob.pe/empresas/index.jsp>.
- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, además de registrar su información en los aplicativos correspondientes, antes de su impresión deberán realizar el cierre de cada formato financiero y presupuestario en el sistema antes señalado y remitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la carpeta conteniendo los formatos en original procesados en el sistema, los mismos que obligatoriamente, deberán estar firmados, según corresponda, por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General, o cargos equivalentes. .
- d) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada obligatoriamente por los Liquidadores, así como por el Contador Público Colegiado. Las firmas deben estar claramente identificadas en cuanto al nombre y cargo de las personas a quienes pertenezcan.

6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las que incorporan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad conformante del Sistema Nacional de Contabilidad y con las disposiciones

técnicas normativas y legales vigentes; en el caso de las empresas financieras, las normas para la preparación de información financiera son emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

- b) Los estados financieros de las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, así como los Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales, comprendidas en la presente Directiva, deben ser preparados y presentados con sujeción a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NIC SP oficializadas en el Perú.
- c) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado deberán mantener actualizado los libros y registros contables oficiales sin exceder los plazos máximos de atraso dispuestos en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.
- d) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.
- e) La información financiera requerida en la presente Directiva, será presentada a valores históricos, en tanto se mantiene la vigencia de lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.
- f) Las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4 establecidos para las “EMPRESAS NO FINANCIERAS”, esta disposición incluye al Banco Central de Reserva del Perú.
- g) Las notas a los estados financieros deberán ser presentadas, en forma comparativa, debidamente comentada, es decir, describiendo la naturaleza de las partidas y las transacciones que originaron las variaciones más significativas en los saldos.
- h) Las notas a los Estados Financieros de los rubros del activo corriente y no corriente del Balance General – EF-1, que se presentan con la denominación de (neto), deberán ser presentados en forma desagregada los importes brutos, y con signo negativo su correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso, a fin de determinar el saldo neto del rubro concordante del referido Estado Financiero.
- i) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las Empresas del Sistema Financiero aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y demás entidades del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, aplicarán el método directo.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La información y formatos indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 en lo que se refiere a materia presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el numeral 3 de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas.
- b) Los montos del Marco Legal del presupuesto de las empresas y entidades del Estado deben ser aprobados mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP, en tanto que las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las empresas y entidades que no

tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo del Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.

- c) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como los créditos y anulaciones presupuestarias internas para determinar el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, estas informaciones serán aprobadas previamente por la DNPP o FONAFE, respectivamente y presentadas a nivel de fuentes de financiamiento en base a los “clasificadores de Ingresos y Gastos del Sector Público”, los mismos que se informan de acuerdo a la estructura de los formatos PP-1 y PP-2, según corresponda.
- d) La “Nota Informativa” trimestral que adjuntaran las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, del ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el trimestre, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el año fiscal.
- e) Las Empresas y Entidades del Estado que tengan proyectos de inversión, deberán presentar al II trimestre del año fiscal un comentario por cada proyecto, conteniendo: descripción del proyecto, objetivos del proyecto, año de inicio del proyecto, avance físico del proyecto, avance financiero del proyecto, presupuesto del proyecto, monto invertido hasta la fecha y motivos de retraso en la ejecución de la obra.
- f) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato presupuestario aprobado en la presente Directiva con la información base remitida a los entes reguladores normativos del presupuesto, según corresponda (DNPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades que no tienen ámbito regulatorio; además, deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias en el proceso de registro en los formatos.

8. PERIODO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL

- a) La información financiera y presupuestaria trimestral, será presentada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de finalizado cada trimestre según corresponda, en la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en carpeta conteniendo la documentación original debidamente refrendada por los funcionarios responsables según la información de su competencia.
- b) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, no presentarán la información contable al IV Trimestre, correspondiendo a la del cierre del ejercicio, cuya elaboración se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Anual.
- c) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información solo al II trimestre en un plazo que no excederá de 20 días hábiles posteriores al plazo indicado en el literal a) del numeral 8) de la presente Directiva, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros con la de sus empresas subsidiarias y/o filiales, de acuerdo a la NIC 27 - Estados Financieros Consolidados.

9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las empresas y de las entidades de tratamiento empresarial del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable trimestral solicitada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública; en cumplimiento del artículo 44° de la Ley N° 28708.
- b) Las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado, que no cumplan con presentar la información requerida en el plazo establecido en la presente Directiva, serán calificadas como omisas a la presentación de información trimestral, situación que dará lugar a la notificación de la falta al titular de la empresa o entidad mediante su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas a fin que se adopten las medidas correctivas oportunas. La condición de omisa, no exime al titular de la empresa o entidad de disponer la inmediata remisión de la información exigida en la presente Directiva a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

10. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera: Precísase que los datos obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva corresponden a la información presupuestal que las empresas y entidades de tratamiento empresarial del Estado elaboran y presentan a los entes rectores de presupuesto (DNPP o FONAFE), por consiguiente sólo deben ceñirse a realizar la adecuación para el cumplimiento de la información requerida, sin afectar ni interferir en los distintos procesos presupuestarios normados y regulados por los referidos entes rectores.

Segunda: La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

11. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación a partir del II trimestre del ejercicio 2009.